



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y
ADMINISTRATIVA**

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

**LOS REPAROS TRIBUTARIOS Y SU INFLUENCIA EN EL IMPUESTO A
LA RENTA DE LAS EMPRESAS DEL PERÚ: CASO EMPRESA G & A.
CONTRATISTAS GENERALES SRL DE CIMBOTE, 2014**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
CONTADOR PÚBLICO**

AUTORA:

MILAGROS SOFIA ARANDA VEJARANO

ASESOR:

MGTR. FERNANDO VÁSQUEZ PACHECO

CHIMBOTE - PERÚ

2018



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE CHIMBOTE

**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, FINANCIERAS Y
ADMINISTRATIVAS**

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD

**LOS REPAROS TRIBUTARIOS Y SU INFLUENCIA EN EL IMPUESTO A
LA RENTA DE LAS EMPRESAS DEL PERÚ: CASO EMPRESA G & A.
CONTRATISTAS GENERALES SRL DE CHIMBOTE, 2014**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
CONTADOR PÚBLICO**

AUTORA:

MILAGROS SOFIA ARANDA VEJARANO

ASESOR:

MGTR. FERNANDO VÁSQUEZ PACHECO

CHIMBOTE - PERÚ

2018

JURADO EVALUADOR DE TESIS

DR. EZEQUIEL EUSEBIO LARA

PRESIDENTE:

DR. LUIS ALBERTO TORRES GARCÍA

SECRETARIO

MGTR. PATRICIA OSOSRES PASCASIO

MIEMBRO

AGRADECIMIENTO

A Dios por su inmenso amor y por su infinita misericordia, por estar siempre con nosotros y permitirnos ser cada día más humanos y sobre todo más humildes.

DEDICATORIA

El presente informe de investigación lo dedico a mis hijos, mi esposo y demás familiares en reconocimiento de su apoyo incondicional, confianza y esfuerzo que me brindaron para cumplir mis objetivos en la vida.

Al Mgtr. Fernando Vásquez Pacheco que nos brindó todo el apoyo necesario para la realización de este trabajo.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo general: describir la influencia de los reparos tributarios en el impuesto a la renta de las empresas del Perú y de la empresa G&A. Contratistas Generales SRL de Trujillo, 2014. La investigación fue cualitativa-bibliográfica-documental y de caso, para el recojo de la información se utilizó como instrumentos las fichas bibliográfica y un cuestionario de preguntas cerradas pertinentes; encontrando los siguientes resultados: en el sistema tributario: es mejor tener pocos impuestos eficientes que muchos impuestos ineficientes; es decir, si se tiene pocos impuestos, fáciles de cobrar y con tasas bajas, ello no incentivará la evasión. Sin embargo, las denominadas medidas de control tributario están afectando negativamente la situación económica y financiera de las empresas constructoras contratistas del sector público en general y de la empresa G&A. Contratistas Generales SRL de Trujillo en particular. Finalmente, se concluye que la depreciación de activos fijos tiene incidencia tributaria en la determinación del impuesto a la renta anual de las empresas constructoras del Perú y de la empresa del caso de estudio de Trujillo, por lo que se debe calcular la depreciación de acuerdo a la NIC 12 y a la ley del impuesto a renta; a fin de evitar los reparos tributarios vía declaración jurada.

Palabras clave: Reparos tributarios, impuesto a la renta.

ABSTRACT

The main objective of this research work was to describe the influence of tax repairs on the income tax of companies in Peru and the company G & A. Contratistas Generales SRL de Trujillo, 2014. The research was qualitative-bibliographic-documentary and case-study, for the collection of information, the bibliographic records and a questionnaire of pertinent closed questions were used as instruments; finding the following results: in the tax system: it is better to have few efficient taxes than many inefficient taxes; that is, if you have few taxes, easy to collect and with low rates, this will not encourage evasion. However, the so-called tax control measures are negatively affecting the economic and financial situation of the construction companies contractors of the public sector in general and of the company G & A. General Contractors SRL of Trujillo in particular. Finally, it is concluded that the depreciation of fixed assets has a tax incidence in the determination of the annual income tax of the construction companies of Peru and the company of the Trujillo case study, so the depreciation must be calculated according to IAS 12 and the income tax law; In order to avoid tax repairs via sworn statement.

Keywords: Tax repairs, income tax.

CONTENIDO

	Pág
CARÁTULA	i
CONTRACARÁTULA	ii
JURADO EVALUADOR DE TESIS.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
DEDICATORIA	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE CUADROS	x
I. INTRODUCCIÓN	11
II. REVISIÓN DE LITERATURA	16
2.1 Antecedentes	16
2.1.1 Internacionales	16
2.1.2 Nacionales	17
2.1.3 Regionales	18
2.1.4 Locales	19
2.2 Bases teóricas	23
2.2.1 Reparos tributarios	23
2.2.2 Gastos no deducibles del impuesto a la renta	24
2.2.3 Impuesto a la renta	28
2.2.4 Características del impuesto a la renta	29
2.2.5 Norma Internacional	31
2.2.6 Impuesto a la renta en empresas constructoras	35
2.2.7 Descripción de la empresa del caso de estudio.....	37
2.3 Marco conceptual	37
2.3.1 Definiciones de reparos tributarios	37
2.3.2 Definiciones de Impuesto a la renta	38
2.3.3 Definiciones de los reparos tributarios en el impuesto a la renta	39

III. METODOLOGÍA	40
3.1 Diseño de la investigación	40
3.2 Población y muestra	40
3.3 Definición y operacionalización de las variables	40
3.4 Técnicas e instrumentos	40
3.5 Plan de análisis	40
3.6 Matriz de consistencia	41
3.7 Principios éticos	41
IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS	42
4.1 Resultados	42
4.1.1 Respecto al objetivo específico 1	42
4.1.2 Respecto al objetivo específico 2	45
4.1.3 Respecto al objetivo específico 3	46
4.2 Análisis de resultados	50
4.2.1 Respecto al objetivo específico 1	50
4.2.2 Respecto al objetivo específico 2	51
4.2.3 Respecto al objetivo específico 3	52
V. CONCLUSIONES	53
5.1 Respecto al objetivo específico 1	53
5.2 Respecto al objetivo específico 2	54
5.3 Respecto al objetivo específico 3	54
5.4 Conclusión general	54
VI. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS.....	56
6.1 Referencias bibliográficas	56
6.2. Anexos	58
6.2.1 Anexo 01: Evidencia Fotográfica	58
6.2.2 Anexo 02: Matriz de consistencia	59
6.2.3 Anexo 03: Cuestionario	61
6.2.4 Anexo 04: Evidencias fotográficas.....	62
6.2.5 Anexo 05: Caso práctico	63

6.2.6 Anexos 06: Adiciones a la Utilidad Neta	65
---	----

ÍNDICE DE CUADROS

N° DE CUADRO	DESCRIPCIÓN	PAG.
01.....	Objetivo específico 1.....	42
02.....	Objetivo específico 2.....	45
03.....	Objetivo específico 3.....	46

I. INTRODUCCIÓN

El objetivo primordial de un sistema tributario es recaudar los ingresos necesarios para financiar el gasto público. En esta perspectiva, cada ciudadano debe aportar una proporción ya sea de su ingreso, de su consumo o de su riqueza, que será destinada a financiar los bienes públicos, el gasto social u otras actividades que tengan efectos económicos positivos para la sociedad.

Asimismo, cabe señalar que el gasto tributario puede afectar de distinta manera las cualidades de eficiencia, equidad y simplicidad de la estructura tributaria. Sin embargo, en la medida en que favorezca a un grupo específico de contribuyentes o actividades, se traducirá necesariamente en una pérdida de equidad horizontal.

El concepto de gasto tributario surgió a comienzos de los años sesenta, prácticamente de manera simultánea en Alemania y Estados Unidos, países que fueron los primeros en elaborar presupuestos de gastos tributarios, como una forma de dar transparencia a la acción pública ejecutada por esta vía, tal como normalmente se hace con el gasto directo (Cossio, 2010).

Con posterioridad, durante los años ochenta, esta práctica se hizo extensiva a casi todos los países de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) y a unos pocos países en desarrollo.

La demanda de la comunidad internacional por una mayor transparencia en materia de política fiscal, junto con una tendencia creciente al uso de concesiones tributarias, sobre todo en países en desarrollo que buscan atraer inversiones, extendió el interés por el tema de los gastos tributarios al resto del mundo. En 1998, el Fondo Monetario Internacional lanzó su Código de Buenas Prácticas en Transparencia Fiscal, el cual, junto con las recomendaciones de la OCDE sobre gastos tributarios, contribuyó a divulgar la problemática y llamar la atención sobre la importancia de su estimación en varios países.

Sin embargo, a pesar de tales esfuerzos, se debe admitir que el gasto tributario continúa siendo una cuestión poco estudiada, especialmente en los países en desarrollo, y que no se puede contar aún con metodologías analíticas sistemáticas que permitan evaluar la dimensión de los gastos tributarios y hacer comparaciones y análisis entre países **(Luna, 2011)**.

El impuesto a la renta o impuesto a las ganancias es una partida conformante del estado de ganancias y pérdidas que representa la parte que le corresponde al Estado, del enriquecimiento obtenido por la empresa durante un periodo determinado. Al respecto, a veces se considera que el impuesto a la renta (distribución involuntaria a favor de una Administración Tributaria) a consignar como gasto del período es el impuesto calculado de acuerdo con las normas tributarias. No obstante ello, la profesión contable a través de las normas contables, establece la necesidad de relacionar los ingresos y los gastos del período con el impuesto a la renta, reconociendo los impuestos diferidos que correspondan por todas las diferencias (temporales) que se produzcan como consecuencia de criterios tributarios discrepantes (no se admiten, por lo general, las estimaciones) con las normas contables; a fin de suministrar información útil sobre el pago de impuestos en el futuro o deducciones en el pago de impuestos futuros, razón por la cual el gasto por este concepto diferiría del impuesto resultante para el Fisco **(Ávila y Cusco, 2010)**.

El artículo 37° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta nos indica que el gasto será deducible en la medida que no se encuentre expresamente prohibido por ley. Cabe indicar que los gastos que no son admitidos expresamente son aquellos que se encuentran contemplados en el artículo 44° y que en algunos supuestos constituyen una reiteración respecto a la no deducibilidad por la inobservancia del Principio de Causalidad **(Sanabria, 2011)**.

El artículo 37°, inciso d), de la Ley de Impuesto a la Renta, señala que serán deducibles las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada o por delitos cometidos en perjuicio

del contribuyente por sus dependientes o terceros, en la parte que tales pérdidas no resulten cubiertas por indemnizaciones o seguros y siempre que se haya probado judicialmente el hecho delictuoso o que se acredite que es inútil ejercitar la acción judicial correspondiente.

De lo antes señalado, se desprende que para que sea deducible como gasto el hurto o robo, habrá de acreditarse el delito con una sentencia judicial que pruebe la existencia del mencionado delito.

El problema de las empresas de la ciudad de Trujillo es que existen gastos que originan adiciones que no son motivo de reparo vía declaración jurada, también existen ingresos que originan deducciones que tampoco vienen tomándose en cuenta.

Entre las deducciones que no se vienen tomando en cuenta, tenemos: El hurto o robo, las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en los bienes productores de renta gravada, las pérdidas no cubiertas por indemnizaciones o seguros. La consideración contable de estos hechos en porcentajes o cantidades menores debería originar reparos tributarios, denominados específicamente deducciones, lo que no viene aplicándose en las empresas. El hecho de no realizar los reparos (deducciones), tal como lo establece la Ley del Impuesto a la Renta, origina distorsiones en la aplicación correcta de la norma tributaria.

La problemática de los gastos e ingresos de las empresas que no son objeto de reparo tributario, es que inciden en la determinación correcta del impuesto a la renta de tercera categoría y podría ser detectada por la Administración Tributaria en el marco de las Auditorías Tributarias que realiza a los contribuyentes en el marco de su plan de trabajo; lo que traería como resultado la determinación de mayor o menor impuesto y la comisión de infracciones tributarias tipificadas en el Código Tributario, las mismas que se traducen en fuertes multas, que podrían afectar la situación tributaria de las empresas, la continuidad y competitividad

empresarial. Por estas razones, el enunciado del problema de investigación es el siguiente: **¿Cómo influyen los reparos tributarios en el impuesto a la renta de las empresas del Perú y de la Empresa G&A. Contratistas Generales SRL de Trujillo, 2014?**

Para responder a este enunciado del problema, planteamos el siguiente objetivo general: **Describir la influencia de los reparos tributarios en el impuesto a la renta de las empresas del Perú y de la Empresa G&A. Contratistas Generales SRL de Trujillo, 2014.** Para poder cumplir con este objetivo general, planteamos los siguientes objetivos específicos:

1. Describir la influencia de los reparos tributarios en el impuesto a la renta de las empresas del Perú, 2014.
2. Describir la influencia de los reparos tributarios en el impuesto a la renta de la Empresa G&A. Contratistas Generales SRL de Trujillo, 2014.
3. Hacer un análisis de la influencia de los reparos tributarios en el impuesto a la renta de las empresas del Perú y de la Empresa G&A. Contratistas Generales SRL de Trujillo, 2014.

La presente investigación se justifica porque el estudio nos permitirá describir a nivel de la revisión bibliográfica pertinente la influencia de los reparos tributarios en el impuesto a la renta de las empresas del Perú. Además, nos permitirá describir la influencia de los reparos tributarios en el impuesto a la renta de la Empresa G&A. Contratistas Generales SRL de Trujillo, a través de la aplicación de un cuestionario aplicado al gerente de dicha empresa.

Asimismo, la investigación se justifica porque servirá como aporte metodológico para el desarrollo de otras investigaciones parecidas a esta investigación, a ser realizadas en otros ámbitos geográficos por estudiantes e investigadores; es decir, la presente investigación servirá como antecedente de otras investigaciones parecidas a ser realizadas en el futuro por otros investigadores.

Finalmente, la presente investigación también se justifica porque a través de su desarrollo, presentación y sustentación, me permitirá obtener el título profesional de Contador Público, lo que a su vez redundará en la mejora de la calidad de la educación que imparte la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, al exigir que sus egresados obtengan su título profesional a través de la presentación y sustentación de una tesis, que exige la Nueva Ley Universitaria.

II. REVISIÓN DE LITERATURA

2.1 Antecedentes:

2.1.1 Internacionales

En esta investigación se entiende por antecedentes internacionales a todo trabajo de investigación realizado por otros investigadores en cualquier ciudad y país del Mundo, menos Perú; que hayan utilizado las mismas variables y unidades de análisis de nuestra investigación.

Rodríguez (2010) en su investigación titulada: “La Planificación Tributaria del Impuesto Sobre la Renta Como Estrategia de Gestión Empresarial en la Comercializadora Venezolana de Electrodomésticos, C.A.”, realizado en Venezuela, cuyo objetivo general fue: Proponer la planificación tributaria del impuesto sobre la renta como estrategia de gestión empresarial en la comercializadora venezolana de electrodomésticos, C.A.; llegó a las siguientes conclusiones: (a) Existe conocimiento de lo que se pretende lograr con la planificación tributaria, así como también reconocer la misma como herramienta estratégica de negocios, para protegerlo de las amenazas del entorno. (b) Seguidamente evaluó el entorno tecnológico, tomando en consideración la plataforma del SENIAT, de igual manera, se consideró los aportes a la ley de Ciencia Tecnología e Innovación. (c) En relación a la propuesta del programa de acciones estratégicas de la planificación tributaria del impuesto sobre la renta de la Comercializadora Venezolana de Electrodomésticos, CA, se implementó mediante la justificación de la propuesta, en donde se designaron los objetivos generales y específicos, partiendo del estudio preliminar y el conocimiento de la empresa, tales como; reseña histórica, misión, visión, objetivos valores y principios organizacionales, así como las políticas de la empresa y la estructura organizativa, donde se comenzó a diseñar la planificación tributaria de la empresa mediante el proceso de medición de los riesgos, aplicación de la metodología, el cual a su vez implicó, la definición del problema, obtención de la información, la determinación de las alternativas, el costo de sustitución de las alternativas

planteadas, la toma de decisiones y la propuesta de implantación.

2.1.2 Nacionales

En esta investigación se entiende por antecedentes nacionales a todo trabajo de investigación realizado por otros investigadores en cualquier ciudad del Perú, menos la región de La Libertad; que hayan utilizado las mismas variables y unidades de análisis de nuestra investigación.

Elman (2009) en su trabajo de investigación titulado: “El Régimen de los pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas por concepto de percepciones a las importaciones y su efecto en la liquidez en las empresas importadoras del sector plásticos en el departamento de Lima - Perú durante los años 2007-2008”, realizado en Lima, cuyo objetivo general fue: Demostrar de qué manera el régimen de los pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas por concepto de percepciones a las importaciones producen un efecto en la liquidez en las empresas importadoras del sector plásticos en el departamento de Lima durante los años 2007-2008; se llegó a las siguientes conclusiones, (a) No solo se trata de sistemas complicados y dispersos, sino que además afectan la liquidez de las empresas, pues los pagos adelantados no se compensan automáticamente y su devolución está sujeta a un trámite engorroso que puede durar varios meses. En ese contexto, sería muy grave que la Administración Tributaria insista en aplicar la retención al uso de tarjetas de crédito; así como en obligar a las empresas denominadas "grandes compradoras" a que cobren los embargos tributarios de sus acreedores, (b) Del total de la recaudación del IGV durante el 2008 (S/ 31.587 millones), el sector privado, a través de los pagos adelantados, tuvo una participación de S/. 8.629 millones, representando el 27.3%. Asimismo, el 21% del crecimiento de la recaudación del IGV en el 2008 correspondió a recaudación efectuada por las empresas; es decir, de los S/. 6.328 millones de aumento del IGV recaudado durante el 2008, S/. 1.321 millones fueron cobrados por las empresas, (c) Las sanciones establecidas por incumplimiento del sistema, incluso por errores producidos por la falta de certeza en su aplicación, son drásticas y severas. Para el caso de las detracciones, las

sanciones alcanzan hasta el 600% del monto no detr ido. Adem s, se pierde el derecho a deducir el cr dito fiscal.

Fernando (2010) en su trabajo de investigaci n titulado: “Gesti n de calidad y formalizaci n de las Mypes en el Per ”, realizada en Huaral, cuyo objetivo general fue: Comprobar que la gesti n de calidad y formalizaci n, son las ideas prevalecientes entre los administradores de las Mypes en el pa s; los objetivos espec ficos fueron: (a) Elaborar un marco te rico sobre la administraci n de calidad, (b) Identificar la opini n de los administradores de las Mypes estudiadas acerca de su gesti n y formalizaci n, (c) Analizar las opiniones de los administradores de las Mypes investigadas. Lleg  a los siguientes resultados: (a) Actualmente las empresas se enfrentan a mercados globales que les presentan retos cada vez m s grandes. (b) Para ser cada vez m s competitivos las empresas recurren a diversas herramientas que les permitan bajar sus costos, aumentar la calidad de sus productos, Etc. (c) Es una herramienta que permite mejorar el desempe o del negocio al permitir identificar las mejores pr cticas de negocios entre las industrias l deres, de manera que seamos m s competitivos y podamos tener  xito en un mercado cambiante y global en el que las empresas tienen que desempe arse actualmente. Asimismo, lleg  a las siguientes conclusiones: (a) La gesti n de los administradores de las Mypes en el pa s se enfatiza en el cliente, (b) La formalizaci n de las Mypes en el pa s, solucionar  el problema de los informales, (c) El mejoramiento continuo es una idea prioritaria en la gesti n de los administradores de las Mypes en el pa s.

2.1.3 Regionales

En esta investigaci n se entiende por antecedentes regionales a todo trabajo de investigaci n realizado por otros investigadores en alguna ciudad de la regi n de La Libertad, menos en la provincia de Trujillo; donde se hayan utilizado las mismas variables y unidades de an lisis de nuestra investigaci n.

Revisando la literatura pertinente a nivel regional, no se ha podido encontrar

ningún trabajo de investigación relacionados con nuestras variables y unidades de análisis de nuestra investigación.

2.1.4 Locales

En esta investigación se entiende por antecedentes locales a todo trabajo de investigación realizado por otros investigadores en la provincia de Trujillo, que hayan utilizado las mismas variables y unidades de análisis de nuestra investigación.

Rosas (2010) en su investigación titulada: “Incidencia el Sistema Tributario en el aspecto económico y financiero en las empresas avícolas en la ciudad de Trujillo.”, realizada en Trujillo, cuyo objetivo general fue: Determinar la incidencia del sistema tributario en el aspecto económico y financiero en las empresas avícolas de la ciudad de Trujillo; se obtuvo los siguientes resultados: (a) Su importancia radica en el grado de realización de los elementos del activo circulante en el corto plazo, y a su grado de exigibilidad del pasivo circulante, (b) El grado de solvencia de la empresa, está determinado en la medida que el valor de realización de sus activos sea superior a la cuantía de sus deudas; con éste ratio se aprecia la concurrencia de terceros para financiar las inversiones de la empresa, (c) La utilidad del año 2009 definitivamente superó significativamente a la del año 2008, porque, por cada S/. 100.00 de patrimonio se recibe S/. 12.45, en cambio en el año 2008, tan solo se recibió S/. 3.47, a pesar de haber soportado una mayor deducción por el impuesto a la renta, éste ratio mide la rentabilidad de la empresa, asimismo se llegó a las siguientes conclusiones: (a) El sistema Tributario Nacional, tiene la prioridad de recaudar impuestos y presionar al contribuyente empresa, que muchas veces opta por salir del mercado, siendo en el sector avícola formal donde esta presión se ejerce únicamente a unos cuantos contribuyentes, que hacen diversos esfuerzos por cumplir con todas sus obligaciones. (b) La ciudad de Trujillo que tiene el mejor clima del mundo ha hecho posible que las empresas avícolas florezcan y tengan una importancia significativa en la economía de la región por ser un sector dinámico y que a la vez produce un efecto multiplicador en muchas actividades

que se derivan de su actividad, generando empleo e ingresos mejores. (c) La industria avícola es altamente competitiva a nivel de la ciudad de Trujillo, lo que se traduce en un alto consumo per cápita, pero también en altos márgenes económicos para las empresas; esto, de acuerdo a los cuadros de estados financieros mostrados en el trabajo, donde la utilidad se va incrementado de un año a otro, debido también a la rotación del abanderado pollo.

Beltran (2012) en su investigación titulada: “El Reparó Tributario y su incidencia en el impuesto a la renta anual de las empresas constructoras del distrito de Trujillo año - 2012”, realizada en Trujillo, cuyo objetivo general fue : Determinar la incidencia del Reparó Tributario en el Impuesto a la Renta anual de las Empresas Constructoras del Distrito de Trujillo Año- 2011; llegó a las siguientes conclusiones: (a) En la actualidad las Normas Internacionales de Información Financiera son importantes y necesarias para el ejercicio profesional del Contador Público; por la necesidad de la armonización de la información financiera en el ámbito internacional . (b) Los resultados obtenidos muestran que el 39% de los encuestados afirman que los efectos de los reparos tributarios son financieros, el 32% afirma que son efectos económicos; mientras que el 29% afirma que disminuyen la liquidez. (c) De acuerdo a los resultados obtenidos de los encuestados, en un 44% afirman que la influencia de la determinación incorrecta de los reparos tributarios es la eficiencia, el 29% afirma que es la eficacia; mientras que el 27% afirma que es la optimización de la gestión empresarial.

Rolhand (2013) en su investigación titulada: “Los Gastos no Deducibles Tributariamente y su Incidencia en el Estado de Resultados de la Distribuidora R&M E.I.R.L. La Libertad -Trujillo 2012.”, cuyo objetivo general fue : Demostrar qué los gastos no deducibles tributariamente inciden negativamente en el estado de resultados de la Distribuidora R&M E.I.R.L., de la ciudad de Trujillo en el año 2012, llegó a las siguientes conclusiones: (a) Los gastos no deducibles tributariamente han sido significativos en el 2012 respecto al año 2011, tal como lo evidencian las notas a los estados financieros; los principales gastos han sido

las multas impuestas por la administración tributaria y gastos por no contener los requisitos mínimos en los comprobantes de pago. (b) De acuerdo al análisis de los artículos 37° y 44° de la ley del impuesto a la renta y su respectivo reglamento, se concluye que los gastos no deducibles tienen mayor incidencia en la presentación y preparación del estado de resultados del 2012 son: gastos realizados con comprobantes que no reúnen los requisitos mínimos establecidos en el reglamento de comprobantes de pago, gastos de representación los cuales exceden el límite permitido por la ley y las multas impuestas por entidades del sector público. (c) Los gastos no deducibles tributariamente adicionados a la renta neta imponible, genera una mayor utilidad, en consecuencia un mayor impuesto a la renta a pagar, esta situación perjudica a la empresa al tener que desembolsar mayores recursos financieros.

Pichon (2014) en su investigación titulada: “Deducción de Gastos por Delitos Cometidos por sus Trabajadores en el Impuesto a la Renta Anual en Perjuicio de las Empresas Comerciales de la Ciudad de Trujillo Año 2012.” Realizado en Trujillo, cuyo objetivo general fue: Determinar el efecto de la deducción de gastos por delitos cometidos por sus trabajadores en el impuesto a la renta anual en perjuicio de las empresas comerciales de la Ciudad de Trujillo Año-2012; llegó a las siguientes conclusiones: (a) De acuerdo a los resultados obtenidos el 42% de los encuestados respondió que el efecto de la deducción de gastos en el impuesto a la renta anual por delitos cometidos por los trabajadores es negativo; el 42% respondió que el efecto es positivo; mientras que el 14% respondió que no tiene ningún efecto. (b) De acuerdo a los resultados obtenidos se aprecia que el 37% de los encuestados afirma que una de las condiciones para considerar un gasto deducible por delitos cometidos por los trabajadores es que el hecho delictivo haya sido afectado a un bien generador de renta; el 34% afirma que otra condición es que la pérdida no haya sido incluida; mientras que el 29% afirma que es la existencia de resolución judicial. (c) De acuerdo a los resultados, el 50% de los encuestados afirma que uno de los requisitos de gastos deducibles que establece la Ley del Impuesto a la Renta son las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor; mientras que el otro 50% respondió que

otro de los requisitos es que se requiere la acción judicial.

Hernández (2007) en su investigación titulada: “El Reparó Tributario en el Impuesto a la Renta de Establecimientos de Hospedaje.”, realizado en Trujillo, cuyo objetivo general fue : Establecer los procedimientos correctos para determinar los reparos tributarios normados por la Ley del Impuesto a la Renta, de modo que sean facilitadores de una gestión óptima en los establecimientos de hospedaje; obtuvo las siguientes conclusiones: (a) El establecimiento de los procedimientos tributarios, en base al grado de comprensión de la Ley del Impuesto a la Renta y a la capacitación obtenida; permitirá que los establecimientos de hospedaje determinen los reparos tributarios que fueran necesarios para obtener la renta imponible y por tanto el impuesto a la renta que realmente le corresponde; lo que repercutirá en la eficiencia, eficacia, economía y optimización de la gestión empresarial. (b) La determinación objetiva de los reparos tributarios, correspondientes a los gastos que no son aceptados tributariamente por la Ley del Impuesto a la Renta, permitirá adicionar al resultado según balance, aquellos importes para sincerar la renta imponible y obtener el impuesto a la renta de la empresa. (c) El cálculo correcto de los reparos tributarios correspondientes a los ingresos, permitirá deducir ingresos o incrementar gastos no considerados en su totalidad, hasta obtener la renta imponible y el impuesto a la renta correcto del establecimiento de hospedaje.

Alvarez y Dionicio (2008) en su trabajo de investigación denominado: “Influencia de la aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias con el Gobierno Central en la situación económica y financiera de la empresa Transialdir SAC. en el bienio 2006-2007”, realizada en Trujillo, cuyo objetivo general fue: Evaluar de qué manera la aplicación del sistema de pago de obligaciones tributarias con el Gobierno Central ha influido en la situación económica y financiera de la empresa Transialdir S.A.C. en el bienio 2006-2007; llegó a las siguientes conclusiones: (a) El sistema de pago de obligaciones tributarias con el Gobierno Central como medida administrativa, atenta contra el principio de no confiscatoriedad, ya que las empresas sujetas al sistema no pueden disponer

libremente de sus fondos detraídos. (b) El Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central ha influido de manera negativa en la situación económica y financiera de la empresa Transialdir S.A.C. de Trujillo. (c) El efecto financiero específico de la aplicación del Sistema de Pago de Obligaciones Tributarias con el Gobierno Central se aprecia en la disminución significativa de los indicadores de liquidez general, liquidez absoluta, capital de trabajo y el flujo de caja, en tanto el efecto económico se aprecia en el incremento de los gastos financieros como consecuencia de la necesidad de financiamiento externo; debido a la falta de liquidez de la empresa para cumplir sus obligaciones con terceros.

2.2 Bases teóricas

2.2.1 Reparos Tributarios:

Es la observación u objeción realizada por la administración tributaria a la autodeterminación de un tributo contenida en las declaraciones juradas, por diferencias encontradas en éstas.

Según el estudio de **Caballero Bustamante (2005)** el reparo tributario es la adición o deducción al resultado contable, con el objeto de determinar la renta imponible o pérdida tributaria del ejercicio gravable.

También, **Mateucci (2012)** manifiesta que, son aquellos gastos que no establece el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR) y por el incumplimiento de los criterios conceptuales, tales como: causalidad, fehaciente, razonabilidad, generalidad o límites cuantitativos, e incluso pudiera cumplirlos potencial o indirectamente, igual no es relevante porque no son deducibles, es decir prohibidos en todos sus contextos y efectos tributarios. Así, el artículo 44° de la LIR nos indica claramente cuáles son los gastos no deducibles.

Sin embargo, desde la propia racionalidad o lógica de la LIR, podemos concluir que los gastos cuya deducción no es permitido por la ley son esencialmente aquellos que no cumplen con el principio de causalidad que exige

el artículo 37° o de aquellos que exceden los límites, como de aquellos que expresamente los declara no deducibles, cumplan o no con los rigores del artículo 37° de la LIR. El artículo 44° prohíbe que pudieran estar a criterio del contribuyente relacionados con el mantenimiento de la fuente productora de la renta o de la generación de mayor renta, no importando legalmente, si son gastos no aceptados como deducibles.

Los gastos prohibidos para efectos del impuesto a la renta según lo establece el artículo 44 de la LIR son los siguientes:

2.2.2 Gastos no deducibles del impuesto a la renta

Según **Mateucci (2012)**, son aquellos gastos que no establece el artículo 37° de la Ley Impuesto a la Renta (LIR) y por el incumplimiento de los criterios conceptuales, tales como: causalidad, fehaciencia, razonabilidad, generalidad o límites cuantitativos, e incluso pudiera cumplirlos potencial o indirectamente, al igual que, no es relevante porque no son deducibles; es decir, prohibidos en todos sus contextos y efectos tributarios. En resumen, el artículo 44° de la LIR indica los gastos no deducibles del impuesto a la renta.

Sin embargo, desde la propia racionalidad o lógica de la LIR, se puede concluir que los gastos cuya deducción no es permitido por la ley son esencialmente aquellos que no cumplen con el principio de causalidad que exige el artículo 37° o de aquellos que exceden los límites, como de aquellos que expresamente los declara no deducibles, cumplan o no con los rigores del artículo 37° de la LIR. El artículo 44° los prohíbe, que pudieran estar a criterio del contribuyente relacionados con el mantenimiento de la fuente productora de la renta o de la generación de mayor renta, no importando legalmente si son gastos no aceptados como deducibles.

Los gastos prohibidos para efecto del impuesto a la renta según establece el artículo 44 son los siguientes:

Gastos personales.- a) El artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta (LIR), determina que no se justifica como gasto deducible para efectos de la determinación de la renta neta de tercera categoría a los gastos personales incurridos por el contribuyente, al igual que en el caso de los gastos de sustento del contribuyente, toda vez que ello determina que son reparables.

Gastos por impuesto a la renta.- b) El artículo 44° de la LIR, considera que no se acepta como gasto deducible para efectos de la determinación de la renta neta de tercera categoría al Impuesto a la Renta. Lo antes indicado se justifica por el simple hecho que el Impuesto a la Renta es el tributo que se está determinando y sería incoherente que el mismo tributo se deduzca de su cálculo.

Multas, recargos e intereses moratorios.- c) El artículo 44° de la LIR, establece que no son deducibles como gasto tributario las multas, recargos, intereses moratorios previstos en el Código Tributario y, en general, sanciones aplicadas por el sector público nacional.

En el caso de las sanciones, debemos precisar que en la medida que sean sanciones pecuniarias en donde exista desembolso de dinero, éste no es considerado como un gasto deducible sino más bien reparable.

Donaciones no deducibles y actos de liberalidad.- d) El artículo 44° de la LIR, menciona que no resultan deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría las donaciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especie, salvo lo dispuesto en el inciso x) del Artículo 37° de la LIR.

Es pertinente señalar que, en este literal lo que se está señalando es que las liberalidades como regalos o dádivas no resultan aplicables para determinar gasto. La única salvedad se presenta cuando las donaciones cumplen los requisitos establecidos en el literal x) del artículo 37° de la mencionada norma, lo cual implica que se realice la donación de bienes a las entidades del sector público o a

las instituciones que sean calificadas como receptoras de donaciones y exoneradas del Impuesto a la Renta.

Las sumas invertidas en la adquisición de bienes o mejoras de carácter permanente.- El literal e) del artículo 44° de la LIR, precisa que no son deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría las sumas invertidas en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo de acuerdo con las normas contables.

El texto del artículo 13° del Decreto Legislativo N° 1112 realizó una modificación al literal e) del artículo 44° precisando que no califican como gastos deducibles en la renta de tercera categoría las sumas invertidas en la adquisición de bienes o costos posteriores incorporados al activo.

Las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite esta ley.- El literal f) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, considera que no son deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría, las asignaciones destinadas a la constitución de reservas o provisiones cuya deducción no admite esta ley.

Cabe indicar que conforme lo determina el texto de literal h) del artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, allí se detallan las provisiones permitidas a las entidades bancarias.

La amortización de activos intangibles.- El inciso g) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, considera que no son deducibles para la determinación de la renta neta de tercera categoría la amortización de llaves, marcas, patentes, procedimientos de fabricación, juanillos y otros activos intangibles similares.

Sin embargo, el precio pagado por activos intangibles de duración limitada, a opción del contribuyente, podrá ser considerado como gasto y aplicado a los

resultados del negocio en un solo ejercicio o amortizarse proporcionalmente en el plazo de diez (10) años. La SUNAT previa opinión de los organismos técnicos pertinentes, está facultada para determinar el valor real de dichos intangibles, para efectos tributarios, cuando considere que el precio consignado no corresponda a la realidad. La regla anterior no es aplicable a los intangibles aportados, cuyo valor no podrá ser considerado para determinar los resultados.

Las comisiones mercantiles por compra o venta de mercaderías del exterior.- De acuerdo a lo dispuesto por el literal h) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, indica que no se podrá deducir como gasto para efectos de la determinación de la renta neta imponible las comisiones mercantiles originadas en el exterior por compra o venta de mercadería u otra clase de bienes, por la parte que exceda del porcentaje que usualmente se abone por dichas comisiones en el país donde éstas se originen.

La pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario.- El inciso i) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, considera que no podrán deducirse como gasto en la determinación de la renta neta empresarial la pérdida originada en la venta de valores adquiridos con beneficio tributario, hasta el límite de dicho beneficio.

Los gastos por documentos que no cumplan con requisitos y características del Reglamento de Comprobantes de Pago.- El inciso j) del artículo 44° de la ley del impuesto a la renta, determina que no se podrá utilizar los gastos cuya documentación sustentatoria no cumpla con los requisitos y características mínimas establecidos por el Reglamento de Comprobantes de Pago.

Tampoco será deducible el gasto sustentado en comprobante de pago emitido por contribuyente que, a la fecha de emisión del comprobante, tenía la condición de no habido según la publicación realizada por la Administración Tributaria, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio, el contribuyente haya cumplido con

levantar tal condición.

El IGV, el IPM y el ISC que gravan el retiro de bienes.-En concordancia con lo señalado por el inciso k) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, no se considera para la determinación de gasto en las rentas empresariales el Impuesto General a las Ventas, el Impuesto de Promoción Municipal y el Impuesto Selectivo al Consumo que gravan el retiro de bienes no podrán deducirse como costo o gasto.

Si bien es cierto que, para efectos del IGV puede existir una neutralidad que se aprecia un IGV en las adquisiciones (crédito fiscal) y en la entrega gratuita se afecta el IGV como retiro de bienes (débito fiscal), para efectos del Impuesto a la Renta no se permite la deducción del gasto por IGV del retiro de bienes.

Revaluaciones voluntarias de los activos.- El literal l) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, considera que no se puede aplicar como deducción del gasto en la determinación de la renta neta de tercera categoría, el monto de la depreciación correspondiente al mayor valor atribuido como consecuencia de revaluaciones voluntarias de los activos, sean con motivo de una reorganización de empresas o sociedades o fuera de estos actos, salvo lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 104° de la ley, modificado por la presente norma.

Lo dispuesto en el párrafo anterior también resulta de aplicación a los bienes que hubieran sido revaluados como producto de una reorganización y que luego vuelvan a ser transferidos en reorganizaciones posteriores.

Los gastos en paraísos fiscales.- El literal m) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, determina que no se consideran como gastos deducibles.

2.2.3 El impuesto a la renta

Agüero (2009) señala que: “El Impuesto a la Renta es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza. En estricto,

dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente o independiente) o de fuentes mixtas (realización de una actividad empresarial = capital + trabajo) , el impuesto sobre la renta puede ser considerado, como el impuesto más importante de la primera mitad del presente siglo. Tanto en lo que respecta a la atención que suscitó en la doctrina financiera, como a la difusión legislativa alcanzada y el peso relativo que muy rápidamente llegó a tener dentro de los sistemas tributarios de los diversos países, puede decirse que este impuesto domina con su presencia toda la elaboración científica y legislativa del período indicado.

2.2.4 Características del impuesto a la renta

Apaza Meza (2008) dice que, el impuesto a la renta tiene las siguientes características:

- a) Tiene el carácter de ser no trasladable, ello por el hecho que afecta de manera directa y a la vez definitiva a aquel supuesto que la Ley del Impuesto a la Renta determine. De este modo, será el propio contribuyente quien debe soportar la carga económica por sí mismo.

- b) Se contempla el principio de equidad, en sus dos vertientes (horizontal y vertical), al estar relacionada con la capacidad contributiva. Es importante precisar que los índices básicos de capacidad contributiva se resumen en tres:
 1. La renta que se obtiene.
 2. El capital que se posee.
 3. El gasto o consumo que se realiza.

La doctrina en general acepta que de estos tres referentes, el más utilizado es el criterio de la renta que se obtiene, por lo que claramente el impuesto sobre la renta se ajusta a la capacidad contributiva, y en consecuencia, contempla la equidad; porque considera que son tributos directos aquellos

que recaen sobre la riqueza o el patrimonio, pues estos referentes constituyen verdaderas manifestaciones directas, inmediatas de la capacidad contributiva.

- c) El impuesto a la renta en términos económicos pretende captar una mayor cantidad de fondos de los contribuyentes, ello en las épocas en las que exista alza de precios, permitiendo, en este caso, una mayor recaudación a favor del fisco y en épocas en las cuales exista recesión, se permite una mayor liberación de recursos al mercado, sobre todo, en el caso de las escalas inferiores de afectación.

Por lo tanto, se busca neutralizar los ciclos de la economía. En épocas de alza de precios el impuesto congela mayores fondos de los particulares y en épocas de recesión, se liberan mayores recursos al mercado, sobre todo, por ubicarse la afectación en escalas menores.

- d) El impuesto a la renta grava una serie de hechos que ocurren en un determinado espacio de tiempo, ello significa entonces que, hay una sucesión de hechos económicos producidos en distintos momentos, respecto de los cuales el legislador verifica que la hipótesis de incidencia tributaria se va a configurar después que transcurra este período.
- e) El impuesto a la renta puede ser de tipo global, cuando el tributo toma como referencia la totalidad de las rentas del sujeto pasivo, sin tomar en cuenta el origen de la renta, salvo para facilitar el resumen final, utilizando categorías.

También puede ser de tipo cédular, ya que se aprecia que existen varios gravámenes enlazados con cada fuente. Por lo que se tributa por cada una de ellas de manera independiente, sea de este modo por trabajo o por capital.

En este sistema existe una íntima relación entre cada impuesto cédular con su fuente de renta (trabajo, capital y una combinación de ambos).

En caso que se presenta la combinación de ambos supuestos, entonces se considerará como un impuesto de tipo dual, como el que actualmente tenemos en el Perú.

2.2.5 La Norma Internacional: Impuesto a la renta

Las operaciones que realizan las entidades, de conformidad con el art. 223 de la Ley General de Sociedades deben contabilizarse aplicando las Normas Internacionales de Información Financiera, pero la Ley de Impuesto a la Renta, no permite que ciertos gastos o ingresos devengados no sean computables para efectos de determinar la renta imponible, ocasionando diferencias temporales y permanentes (**García, 2011**).

La Norma Internacional de Contabilidad 12 sobre el Impuesto a la Renta, nos da a conocer el tratamiento contable del impuesto a la renta o sobre las ganancias o beneficios de las empresas, entendiéndose este concepto como la diferencia entre los ingresos y los gastos. El término impuesto a la renta incluye todos los impuestos (nacionales o extranjeros) que se relacionan con las ganancias sujetas a imposición de la empresa; es decir, impuesto que gravan las ganancias que aumentan el patrimonio de una persona o el impuesto que grava los rendimientos y plusvalías de las empresas.

Objetivo de la NIC 12

El objetivo de la NIC 12 es prescribir el tratamiento contable aplicable a las consecuencias fiscales que se pudieran producir por las actividades que realiza una empresa, tal como a continuación se expresa:

- a) Definir el tratamiento contable de activos o pasivos por impuestos diferidos debido a diferencias temporales que surgen entre los valores contables y los fiscales.

- b) Definir la presentación de información básica y complementaria relativa a dichos activos y pasivos por impuestos diferidos.

La renta bruta

La **Ley del Impuesto a la Renta (2007)** nos dice que, la renta bruta está constituida por el conjunto de ingresos afectos al impuesto que se obtenga en el ejercicio gravable.

Cuando tales ingresos provengan de la enajenación de bienes, la renta bruta estará dada por la diferencia existente entre el ingreso neto total proveniente de dichas operaciones y el costo computable de los bienes enajenados, siempre que dicho costo esté debidamente sustentado con comprobantes de pago.

No será deducible el costo computable sustentado con comprobantes de pago emitidos por contribuyentes que a la fecha de emisión del comprobante tengan la condición de no habidos, según publicación realizada por la Administración Tributaria, salvo que al 31 de diciembre del ejercicio en que se emitió el comprobante, el contribuyente haya cumplido con levantar tal condición.

La obligación de sustentar el costo computable con comprobantes de pago no será aplicable en los siguientes casos:

- (i) Cuando el enajenante perciba rentas de segunda categoría por la enajenación del bien;
- (ii) Cuando de acuerdo con el Reglamento de Comprobantes de Pago no sea obligatoria su emisión; o,
- (iii) Cuando de conformidad con el artículo 37° de la LIR, se permita la sustentación del gasto con otros documentos, en cuyo caso el costo podrá ser sustentado con tales documentos.

Si se trata de bienes depreciables o amortizables, a efectos de la

determinación del impuesto, el costo computable se disminuirá en el importe de las depreciaciones o amortizaciones que hubiera correspondido aplicar de acuerdo a lo dispuesto por esta Ley.

El ingreso neto total resultante de la enajenación de bienes se establecerá deduciendo del ingreso bruto las devoluciones, bonificaciones, descuentos y conceptos similares que respondan a las costumbres de la plaza.

Por costo computable de los bienes enajenados, se entenderá el costo de adquisición, producción o construcción o, en su caso, el valor de ingreso al patrimonio o valor en el último inventario determinado conforme a ley, más los costos posteriores incorporados al activo de acuerdo con las normas contables, ajustados de acuerdo a las normas de ajuste por inflación con incidencia tributaria, según corresponda. En ningún caso los intereses formarán parte del costo computable.

Para efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior entiéndase por:

- 1) **Costo de adquisición:** La contraprestación pagada por el bien adquirido, y los costos incurridos con motivo de su compra tales como: fletes, seguros, gastos de despacho, derechos aduaneros, instalación, montaje, comisiones normales, incluyendo las pagadas por el enajenante con motivo de la adquisición de bienes, gastos notariales, impuestos y derechos pagados por el enajenante y otros gastos que resulten necesarios para colocar a los bienes en condiciones de ser usados, enajenados o aprovechados económicamente.
- 2) **Costo de producción o construcción:** El costo incurrido en la producción o construcción del bien, el cual comprende: los materiales directos utilizados, la mano de obra directa y los costos indirectos de fabricación o construcción.

- 3) **Valor de ingreso al patrimonio:** el valor que corresponde al valor de mercado de acuerdo a lo establecido en la presente ley, salvo lo dispuesto en el siguiente artículo (Art. 20°).

La renta neta

La **Ley del Impuesto a la Renta (2007)** menciona que para establecer la renta neta de la primera y segunda categoría, se deducirá por todo concepto el veinte por ciento (20%) del total de la renta bruta. Dicha deducción no es aplicable para las rentas de segunda categoría comprendidas en el inciso i) del artículo 24°.

Las pérdidas de capital originadas en la enajenación de los bienes a que se refiere el inciso a) del artículo 2° de esta Ley, se compensarán contra la renta neta anual originada por la enajenación de los bienes antes mencionados. Las referidas pérdidas se compensarán en el ejercicio y no podrán utilizarse en los ejercicios siguientes.

No será deducible la pérdida de capital originada en la enajenación de valores mobiliarios cuando:

1. Al momento de la enajenación o con posterioridad a ella, en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario, se produzca la adquisición de valores mobiliarios del mismo tipo que los enajenados u opciones de compra sobre los mismos.
2. Con anterioridad a la enajenación, en un plazo que no exceda los treinta (30) días calendario, se produzca la adquisición de valores mobiliarios del mismo tipo que los enajenados, o de opciones de compra sobre los mismos. Lo previsto en este numeral no se aplicará si, luego de la enajenación, el enajenante no mantiene ningún valor mobiliario del mismo tipo en propiedad. No obstante, se aplicará lo dispuesto en el numeral 1 de producirse una posterior adquisición.

Para la determinación de la pérdida de capital no deducible conforme a lo

previsto en el párrafo anterior, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Si se hubiese adquirido valores mobiliarios u opciones de compra en un número inferior a los valores mobiliarios enajenados, la pérdida de capital no deducible será la que corresponda a la enajenación de valores mobiliarios en un número igual al de los valores mobiliarios adquiridos y/o cuya opción de compra hubiera sido adquirida.

b) Si la enajenación de valores mobiliarios del mismo tipo se realizó en diversas oportunidades, se deberá determinar la deducibilidad de las pérdidas de capital en el orden en que se hubiesen generado.

Para tal efecto, respecto de cada enajenación se deberá considerar únicamente las adquisiciones realizadas hasta treinta (30) días calendario antes o después de la enajenación, empezando por las adquisiciones más antiguas, sin incluir los valores mobiliarios adquiridos ni las opciones de compra que hubiesen dado lugar a la no deducibilidad de otras pérdidas de capital.

c) Se entenderá por valores mobiliarios del mismo tipo a aquellos que otorguen iguales derechos y que correspondan al mismo emisor.

No se encuentran comprendidas en los dos párrafos anteriores las pérdidas de capital generadas a través de los fondos mutuos de inversión en valores, fondos de inversión, fondos de pensiones, y fideicomisos bancarios y de titulización (Art. 36°).

2.2.6 El impuesto a la renta en las empresas constructoras

El artículo 63° del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta establece que, las empresas de construcción o similares, que ejecuten contratos de obra cuyos resultados correspondan a más de un (1) ejercicio gravable podrán acogerse a uno de los siguientes métodos, sin perjuicio de los pagos a cuenta a que se encuentren obligados, en la forma que establezca el Reglamento:

Asignar a cada ejercicio gravable la renta bruta que se establezca, deduciendo del importe cobrado o por cobrar por los trabajos ejecutados en cada obra durante el ejercicio comercial, los costos correspondientes a tales trabajos.

El artículo 36° del Reglamento de la Ley del Impuesto a la Renta señala que, las empresas de construcción o similares se sujetarán a las siguientes normas a fin de determinar sus pagos a cuenta mensuales:

- a) Las que se acojan a los métodos señalados en los incisos a) y c) del artículo 63° de la Ley, considerarán como ingresos netos los importes cobrados en cada mes por avance de obra.

Las empresas que se hubieran acogido al método señalado en el inciso c) del artículo 63° de la ley considerarán como ingresos netos los importes cobrados en cada mes por avance de las obras que se encontraran en el último ejercicio de su ejecución.

- b) En caso de acogerse al inciso b) del artículo 63° de la Ley, considerarán como ingresos netos del mes, la suma de los importes cobrados y por cobrar de los trabajos ejecutados en cada obra durante dicho mes. En el caso de obras que requieran la presentación de valorizaciones por la empresa constructora o similar, se considerarán como ingresos netos del mes, la suma de los importes cobrados y por cobrar por los trabajos ejecutados en cada obra durante dicho mes. En el caso de obras que requieran la presentación de valorizaciones por la empresa constructora o similar, se considerará como importe por cobrar el monto que resulte de efectuar una valorización de los trabajos ejecutados en el mes correspondiente.

- c) Las que obtengan ingresos distintos a los provenientes de la ejecución de los contratos de obra a que se contrae el artículo 63° de la Ley, calcularán sus pagos a cuenta del impuesto sumando tales ingresos a los ingresos por obras, en cuanto se hayan devengado en el mes correspondiente.

2.2.7 Descripción de la empresa del caso de estudio

La empresa se llama G&A Contratistas generales SRL, su RUC es 20439649764, se dedica a realización de trabajos de instalación de fibra óptica, canalización y cableado de redes telefónicas; es una contratista de la empresa America Movil Peru SAC (CLARO); la empresa claro contrata los servicios de G&A Contratistas para realizar esos trabajos en la ciudad de Trujillo, Chiclayo, Piura, Pucallpa. Su Gerente General es el Sr. Victor Ricardo Gonzalez Haro; sus actividades se iniciaron el 03 de Agosto del 2000.

2.3 Marco conceptual

2.3.1 Definiciones de reparos tributarios:

Un reparo tributario se podría definir de la siguiente forma: es la observación u objeción de parte de la Administración Tributaria sobre la información presentada tanto en las declaraciones juradas mensuales y anuales por motivo de encontrar diferencias sustanciales y formales al momento de contrastar los datos de las mismas versus la realidad de la empresa. Asimismo, también se podría definir como las observaciones realizadas por el Auditor Tributario sobre el incumplimiento o aplicación incorrecta de las leyes y normas que regulan el desarrollo normal de las actividades de cada empresa en el ámbito tributario peruano.

Los reparos tributarios, de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta, están constituidos por las adiciones y deducciones que se realizan vía declaración jurada anual del impuesto a la renta de tercera categoría y se ajustan (aumentan o disminuyen) al resultado obtenido contablemente, con el objeto de obtener la renta imponible o pérdida tributaria del ejercicio.

Es la observación u objeción de parte de la Administración Tributaria sobre

la información presentada tanto en las declaraciones juradas mensuales y anuales por motivo de encontrar diferencias sustanciales y formales al momento de contrastar los datos de las mismas versus la realidad de la empresa.

Aimismo, también se podría definir como las observaciones realizadas por el Auditor Tributario sobre el incumplimiento o aplicación incorrecta de las leyes y normas que regulan el desarrollo normal de las actividades de cada empresa en el ámbito tributario peruano. **(KOHLER, 2007)**.

2.3.2 Definiciones de impuesto a la renta:

El impuesto a la renta es un tributo directo, de carácter natural y subjetivo, que grava la renta de las personas. En otras palabras, se trata de un impuesto que grava la renta o ganancia que se ha producido a partir de una inversión o de la rentabilidad de cierto capital. Se puede tratar también del producto de un trabajo dependiente o independiente. En términos más sencillos, el impuesto a la renta es un tributo que, como ya se ha dicho, grava las rentas o aquellos ingresos que se configuran como utilidades o beneficios. Estos ingresos provienen de una cosa o actividad, constituyéndose la renta, a partir de todos los beneficios, utilidades e incrementos de patrimonio que se perciban o devenguen, cualquiera sea su naturaleza, origen o denominación.

El impuesto a la renta es un tributo que se determina anualmente, gravando las rentas que provengan del trabajo y de la explotación de un capital, ya sea un bien mueble o inmueble. Dependiendo del tipo de renta y de cuánto sea esa renta se le aplican unas tarifas y se grava el impuesto vía retenciones o es realizado directamente por el contribuyente.

BRAVO CUCCI al mencionar que: “El Impuesto a la Renta es un tributo que se precipita directamente sobre la renta como manifestación de riqueza. En estricto, dicho impuesto grava el hecho de percibir o generar renta, la cual puede generarse de fuentes pasivas (capital), de fuentes activas (trabajo dependiente o

independiente) o de fuentes mixtas (realización de una actividad empresarial = capital + trabajo). En tal secuencia de ideas, es de advertir que el impuesto a la renta no grava la celebración de contratos, sino la renta que se obtiene o genera por la instauración y ejecución de las obligaciones que emanan de un contrato y que en el caso de las actividades empresariales, se somete a tributación neta de gastos y costos relacionados a la actividad generadora de renta.

Al efectuar una revisión del texto del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, observamos que en él se indican una serie de gastos que no califican como deducibles para efectos de proceder con la determinación de la renta neta de tercera categoría en el Impuesto a la Renta Empresarial.

Además, cabe indicar que esta lista es del tipo cerrada, lo cual en doctrina se le conoce como “*numerus clausus*”, toda vez que no permite la inclusión de nuevos supuestos sino solamente los que allí se señalan de manera expresa. Situación que es diametralmente opuesta¹ a lo que determina el texto del artículo 37° de la misma Ley, el cual consagra el denominado principio de causalidad y es una lista abierta, ya que responde al concepto de “*numerus apertus*”.

2.3.3 Definición de los reparos tributarios en el impuesto a la renta

Los reparos tributarios, de acuerdo con la Ley del Impuesto a la Renta, están constituidos por las adiciones y deducciones que se realizan vía declaración jurada anual del impuesto a la renta de tercera categoría y ajustan (aumentan o disminuyen) al resultado obtenido contablemente, con el objeto de obtener la renta imponible o pérdida tributaria del ejercicio.

III. METODOLOGÍA

3.1. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación fue: no experimental – descriptivo-bibliográfico-documental y de caso

3.2. Población y muestra

Dado que la investigación fue bibliográfica documental y de caso, no hubo población, tampoco muestra.

3.3 Definición y operacionalización de las variables

No aplicó, porque se trató de una investigación bibliográfica, documental y de caso.

3.4 Técnicas e instrumentos.

3.4.1 Técnicas

Para conseguir la información de utilizó las siguientes técnicas: Revisión bibliográfica y documental (objetivo específico 1); entrevista a profundidad (objetivo específico 2) y análisis comparativo (objetivo específico 3).

3.4.2 Instrumentos

Para conseguir la información de utilizó las siguientes instrumentos: Fichas bibliográficas (objetivo específico 1); un cuestionario de preguntas cerradas pertinentes (objetivo específico 2) y los cuadros 01 y 02 de la presente investigación (objetivo específico 3).

3.5 Plan de análisis

Para hacer el análisis del objetivo específico 1 se observó el cuadro de resultados 01 con la finalidad de juntar (agregar) los resultados parecidos de los antecedentes. Luego, estos resultados fueron comparados con los resultados

parecidos de los antecedentes internacionales .Finalmente, estos resultados fueron comparados y explicados con los que se establece en las bases teóricas y marco conceptual pertinentes

Para hacer el análisis de resultados del objetivo específico 2, se comparó los resultados obtenidos con los resultados de los antecedentes nacionales e internacionales; finalmente, estos resultados se compararon y explicaron a la luz de las bases teóricas y marco conceptual pertinentes.

Para hacer el análisis de resultados del objetivo específico 3, se explicó las coincidencias o no coincidencias de dichos resultados a la luz de las bases teóricas y el marco conceptual pertinentes.

3.6 Matriz de consistencia

Ver anexo 02.

3.7 Principio éticos

Dado que la investigación fue bibliográfica y de caso, no aplicó.

IV. RESULTADOS Y ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.1 Resultados:

4.1.1 Respecto al objetivo específico 1: Describir la influencia de los reparos tributarios en el impuesto a la renta de las empresas del Perú, 2 014.

CUADRO 01

AUTOR (ES)	RESULTADOS
Elman (2009)	Establece que, el régimen de los pagos adelantados del Impuesto General a las Ventas por concepto de percepciones a las importaciones producen un efecto negativo en la liquidez en las empresas importadoras del sector plásticos. Es decir, el régimen de pagos adelantados del impuesto general a las ventas, disminuye la liquidez de las empresas importadoras de plásticos.
Beltrán (2012)	Describe que los resultados obtenidos muestran que, el 39% de los encuestados afirman que los efectos de los reparos tributarios son financieros, el 32% dice que son económicos; mientras que el 29% afirma que disminuyen la liquidez. Asimismo, afirma que de acuerdo a los resultados obtenidos de los encuestados, el 44% afirma que la influencia de la determinación correcta de los reparos tributarios es la eficiencia, el 29% afirma que es la eficacia; mientras que el 27% afirma que es la optimización de la gestión empresarial.
Rolhand (2013)	Establece que, de acuerdo al análisis de los artículos 37° y 44° de la Ley del Impuesto a la Renta y su respectivo reglamento, se concluye que los gastos no deducibles tienen mayor incidencia en la presentación y preparación del estado de resultados del 2012 de la empresa estudiada, los cuales son: gastos realizados con

comprobantes que no reúnen los requisitos mínimos establecidos en el reglamento de comprobantes de pago, gastos de representación que exceden el límite permitido por la ley y las multas impuestas por entidades del sector público.

Pichon
(2014)

Sostiene que, de acuerdo a los resultados obtenidos en la empresa del caso de estudio; el 42% de los encuestados respondió que el efecto de la deducción de gastos en el impuesto a la renta anual por delitos cometidos por los trabajadores es negativo; el 42% respondió que el efecto es positivo; mientras que el 14% respondió que no tiene ningún efecto. Asimismo, establece que de acuerdo a los resultados obtenidos se aprecia que el 37% de los encuestados afirma que una de las condiciones para considerar un gasto deducible por delitos cometidos por los trabajadores es que el hecho delictivo haya sido afectado a un bien generador de renta; el 34% afirma que otra condición es que la pérdida no haya sido incluida; mientras que el 29% afirma que es la existencia de resolución judicial. Finalmente, afirma que de acuerdo a los resultados, el 50% de los encuestados afirma que uno de los requisitos de gastos deducibles que establece la Ley del Impuesto a la Renta son las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor; mientras que el otro 50% respondió que otro de los requisitos es que se requiere la acción judicial.

Hernández
(2007)

Afirma que, el establecimiento de los procedimientos tributarios, en base al grado de comprensión de la Ley del Impuesto a la Renta y a la capacitación obtenida; permitirá que los establecimientos de hospedajes determinen los reparos tributarios que fueran necesarios para obtener la renta imponible, y por tanto, el impuesto a la renta que realmente le corresponde; lo que repercutirá en la eficiencia, eficacia, economía y optimización de la gestión empresarial. Asimismo, sostiene que la determinación

objetiva de los reparos tributarios, correspondientes a los gastos que no son aceptados tributariamente por la Ley del Impuesto a la Renta, permitirá adicionar al resultado según balance, aquellos importes para sincerar la renta imponible y obtener el impuesto a la renta de la empresa. Finalmente, establece que el cálculo correcto de los reparos tributarios correspondientes a los ingresos, permitirá deducir ingresos o incrementar gastos no considerados en su totalidad, hasta obtener la renta imponible y el impuesto a la renta correcto del establecimiento de los hospedajes.

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes nacionales regionales y locales.

4.1.2 Respecto al objetivo específico 2: Describir la influencia de los reparos tributarios en el impuesto a la renta de la Empresa G&A. Contratistas Generales SRL de Trujillo, 2014.

CUADRO 02

PREGUNTAS	RESULTADOS	
	SI	NO
1. ¿Es claro y preciso el Régimen Tributario que se aplica en su empresa?		X
2. ¿Se aplica algún procedimiento que permita la fácil determinación de gastos deducibles para efectos tributarios?		X
3. ¿El sistema tributario actual es favorable o desfavorable para su empresa?		X
4. ¿Considera usted que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta, es buena?		X
5. ¿Conoce cuáles son los requisitos de los gastos deducibles que establece la Ley de impuesto a la Renta?		X
6. ¿La aplicación correcta de los reparos tributarios, tiene alguna incidencia en las inversiones, financiamiento, negociaciones y clima institucional?		X
7. ¿Siente Ud. como empresario que el incremento de la recaudación tributaria en los últimos años según la SUNAT, ha significado una mejora en su negocio?		X
8. ¿Está de acuerdo con la administración tributaria en la adopción de medidas de cobranza coactiva y en su procedimiento?		X
9. ¿El Impuesto a la Renta considera que es el más gravoso dentro de su empresa?		X

Fuente: Elaboración propia en base a las respuestas del gerente de la Empresa del caso de estudio y del anexo 03.

4.1.3 Respecto al objetivo específico 3: Hacer un análisis de la influencia de los reparos tributarios en el impuesto a la renta de las Empresa del Perú y de la empresa Contratistas Generales SRL De Trujillo, 2014.

CUADRO 03

ELEMENTOS DE COMPARACIÓN	RESULTADOS DEL OBJETIVO ESPECIFICO 1	RESULTADOS DEL OBJETIVO ESPECIFICO 2	RESULTADOS
Efectos de los reparos tributarios	Los efectos de los reparos tributarios son financieros, el 32% dice que son económicos; mientras que el 29% afirma que disminuyen la liquidez. Asimismo, afirma que de acuerdo a los resultados obtenidos de los encuestados, el 44% afirma que la influencia de la determinación correcta de los reparos tributarios es la eficiencia, el 29% afirma que es la eficacia; mientras que el 27% afirma que es la optimización de la gestión empresarial (Beltrán, 2012).	El gerente de la empresa del caso de estudio, desconoce los efectos de los reparos tributarios que se establecen en la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento.	No coinciden.

Los reparos tributarios en la LIR	<p>Establece que, de acuerdo al análisis de los artículos 37° y 44° de la Ley del Impuesto a la Renta y su respectivo reglamento, los gastos no deducibles tienen mayor incidencia en la presentación y preparación del estado de resultados de la empresa estudiada, los cuales son: gastos realizados con comprobantes que no reúnen los requisitos mínimos establecidos en el reglamento de comprobantes de pago, gastos de representación que exceden el límite permitido por la ley y las multas impuestas por entidades del sector público (Rolhand, 2013).</p>	<p>El gerente de la empresa del caso de estudio, desconoce los reparos tributarios que se establecen en la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento.</p>	<p>No coinciden.</p>
--	--	---	----------------------

Establecimiento de los reparos tributarios	<p>El establecimiento de los procedimientos tributarios, en base al grado de comprensión de la Ley del Impuesto a la Renta y a la capacitación obtenida; permitirá que los establecimientos de</p>	<p>El gerente de la empresa del caso de estudio, desconoce el establecimiento de los reparos tributarios que se establecen en base al grado de comprensión de la Ley del Impuesto a la Renta.</p>	<p>No coinciden</p>
---	--	---	---------------------

hospedajes determinen los reparos tributarios que fueran necesarios para obtener la renta imponible, y por tanto, el impuesto a la renta que realmente le corresponde; lo que repercutirá en la eficiencia, eficacia, economía y optimización de la gestión empresarial. Asimismo, sostiene que la determinación objetiva de los reparos tributarios, correspondientes a los gastos que no son aceptados tributariamente por la Ley del Impuesto a la Renta, permitirá adicionar al resultado según balance, aquellos importes para sincerar la renta imponible y obtener el impuesto a la renta de la empresa. Finalmente, establece que el cálculo correcto de los reparos tributarios correspondientes a los ingresos, permitirá deducir ingresos o incrementar gastos no considerados en su totalidad, hasta obtener la

renta imponible y el impuesto a la renta correcto del establecimiento de los hospedajes **(Hernández, 2007)**.

Fuente: Elaboración propia en base a los antecedentes nacionales y regionales.

4.2 Análisis de resultados

4.2.1 Respecto al objetivo específico 1:

Beltrán (2012) establece que, los efectos de los reparos tributarios son financieros, el 32% dice que son económicos; mientras que el 29% afirma que disminuyen la liquidez. Asimismo, sostiene que de acuerdo a los resultados obtenidos de los encuestados, el 44% afirma que la influencia de la determinación correcta de los reparos tributarios es la eficiencia, el 29% afirma que es la eficacia; mientras que el 27% afirma que es la optimización de la gestión empresarial. Por su parte, **Rolhand (2013)** sostiene que, de acuerdo al análisis de los artículos 37° y 44° de la Ley del Impuesto a la Renta y su respectivo reglamento, los gastos no deducibles tienen mayor incidencia en la presentación y preparación del estado de resultados de la empresa estudiada, los cuales son: gastos realizados con comprobantes que no reúnen los requisitos mínimos establecidos en el reglamento de comprobantes de pago, gastos de representación que exceden el límite permitido por la ley y las multas impuestas por entidades del sector público. Asimismo, **Hernández (2007)** afirma que, el establecimiento de los procedimientos tributarios, en base al grado de comprensión de la Ley del Impuesto a la Renta y a la capacitación obtenida; permitirá que los establecimientos de hospedajes determinen los reparos tributarios que fueran necesarios para obtener la renta imponible, y por tanto, el impuesto a la renta que realmente le corresponde; lo que repercutirá en la eficiencia, eficacia, economía y optimización de la gestión empresarial. También, sostiene que la determinación objetiva de los reparos tributarios correspondientes a los gastos que no son aceptados tributariamente por la Ley del Impuesto a la Renta, permitirá adicionar al resultado según balance, aquellos importes para sincerar la renta imponible y obtener el impuesto a la renta de la empresa. Finalmente, establece que el cálculo correcto de los reparos tributarios correspondientes a los ingresos, permitirá deducir ingresos o

incrementar gastos no considerados en su totalidad, hasta obtener la renta imponible y el impuesto a la renta correcto.

4.2.2 Respeto al objetivo específico 2:

Al gerente de la Empresa G&A. Contratistas Generales SRL de Trujillo, se le hizo 9 preguntas cerradas, las cuales representan el 100%, las cuales en su totalidad (9) tuvo como respuesta NO; esto estaría implicando que, el gerente de dicha empresa, no le da importancia a las preguntas planteadas, además, las preguntas realizadas no consideraron los aspectos más relevantes de los reparos tributarios establecidos por la Ley del Impuesto a la Renta. Por ejemplo, en las preguntas realizadas, destacan las siguientes: ¿Es claro y preciso el Régimen Tributario que se aplica en su empresa?, ¿Se aplica algún procedimiento que permita la fácil determinación de gastos deducibles para efectos tributarios?, ¿El sistema tributario actual es favorable o desfavorable para su empresa?, ¿Considera usted que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta, es buena?, ¿Conoce cuáles son los requisitos de los gastos deducibles que establece la Ley de impuesto a la Renta?, ¿La aplicación correcta de los reparos tributarios, tiene alguna incidencia en las inversiones, financiamiento, negociaciones y clima institucional?, ¿Siente Ud. como empresario que el incremento de la recaudación tributaria en los últimos años según la SUNAT, ha significado una mejora en su negocio?, ¿Está de acuerdo con la administración tributaria en la adopción de medidas de cobranza coactiva y en su procedimiento?, ¿El Impuesto a la Renta considera que es el más gravoso dentro de su empresa? De estas nueve (9) preguntas realizadas al gerente de la empresa del caso de estudio, tres preguntas, que representan solo el 33%, tienen relación con los reparos tributarios, las mismas que también tuvieron como respuesta negativa.

4.2.3 Respecto al objetivo específico 3:

Para conseguir los resultados del objetivo específico 3, se elaboró un cuadro comparativo de cuatro columnas, donde se estableció: en la primera los elementos de comparación, en la segunda los resultados del objetivo específico 1, en la tercera los resultados del objetivo específico 2 y en la cuarta los resultados de dicha comparación. Los elementos de comparación fueron: Efectos de los reparos tributarios, los reparos tributarios en la LIR y establecimiento de los reparos tributarios. El 100% (3) de estos elementos de comparación, no coinciden, porque fundamentalmente, el gerente de la empresa del caso de estudio, sus respuestas fueron negativas; es decir, el gerente de la empresa del caso de estudio, desconoce los efectos de los reparos tributarios, los reparos tributarios que se establecen en la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento y el establecimiento de los reparos tributarios. Las razones pueden ser: el gerente a propósito se escudó en las respuestas negativas, o simplemente, no quiso dar las respuestas apropiadas; además, las preguntas no fueron adecuadamente planteadas.

V. CONCLUSIONES

5.1 Respecto al objetivo específico 1:

Según los autores nacionales y locales revisados, no queda claro la influencia de los reparos tributarios en el impuesto a la renta de las empresas del Perú; así por ejemplo, **Beltrán (2012)** establece que, los efectos de los reparos tributarios son financieros, el 32% dice que son económicos; mientras que el 29% afirma que disminuyen la liquidez.. Por su parte, **Rolhand (2013)** sostiene que, de acuerdo al análisis de los artículos 37° y 44° de la Ley del Impuesto a la Renta y su respectivo Reglamento, los gastos no deducibles tienen mayor incidencia en la presentación y preparación del estado de resultados de la empresa estudiada, los cuales son: gastos realizados con comprobantes que no reúnen los requisitos mínimos establecidos en el reglamento de comprobantes de pago, gastos de representación que exceden el límite permitido por la ley y las multas impuestas por entidades del sector público. Finalmente, **Hernández (2007)** afirma que, el establecimiento de los procedimientos tributarios, en base al grado de comprensión de la Ley del Impuesto a la Renta y a la capacitación obtenida; permitirá que los establecimientos de hospedajes determinen los reparos tributarios que fueran necesarios para obtener la renta imponible, y por tanto, el impuesto a la renta que realmente le corresponde; lo que repercutirá en la eficiencia, eficacia, economía y optimización de la gestión empresarial. En cambio, en las bases teóricas pertinentes, si queda claro que, cuando no se aplica adecuadamente los reparos tributarios como está establecido en los artículos 37° y 44° de la LIR, ello sí influye negativamente en el impuesto a la renta; es decir, sino se aplican correctamente los reparos tributarios, ello va a disminuir el impuesto a la renta imponible. Por lo tanto, se recomienda aplicar bien (adecuadamente) los reparos tributarios, para que los contribuyentes no se vean afectados por las supervisiones que realiza la Administración Tributaria, a este respecto.

5.2 Respeto al objetivo específico 2:

Dado que la totalidad de las preguntas realizadas al gerente de la empresa del caso de estudio fueron negativas, no se ha podido describir de manera concreta la influencia de los reparos tributarios en el impuesto a la renta en dicha empresa; además, las preguntas, en su mayoría no han estado relacionadas con las características de los reparos tributarios que se establecen en los artículos 37° y 44° de la Ley del Impuesto a la Renta y sus correspondiente reglamento; es por ello que, se recomienda que, se tiene que conversar previamente con el gerente de las empresas, para que proporcionen la información necesaria y correspondientes; y además, se debe procurar que las preguntas sean mucho más pertinentes, claras y precisas.

5.3 Respeto al objetivo específico 3:

La totalidad de los elementos de comparación entre los resultados de los objetivos específicos 1 y 2, no coinciden, fundamentalmente, debido a que todas las respuestas dadas por el gerente de la empresa del caso de estudio, han sido negativas; hecho que, ha distorsionado la comparación y su respectivo análisis. En otras palabras, los resultados del objetivo específico 1, no coinciden con los resultados del objetivo específico 2, en cuanto a: desconocimiento de los efectos de los reparos tributarios, los reparos tributarios que se establecen en la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento y el establecimiento de los reparos tributarios.

5.4 Conclusión general:

Tanto en la revisión de la literatura pertinente (resultados del objetivo específico 1) y los resultados del objetivo específico 2 (caso de estudio) no hay coincidencias en cuanto a: los efectos de los reparos tributarios, los reparos tributarios que se establecen en la Ley del Impuesto a la Renta y su Reglamento y el establecimiento de los reparos tributarios. Asimismo, no se ha demostrado empíricamente la influencia de los reparos tributarios en el impuesto a la renta

de las empresas del Perú y de la empresa del caso de estudio. Por lo tanto, se recomienda que se procure hacer una revisión mucho mas minuciosa de los antecedentes pertinentes y del uso más adecuado de las bases teóricas para elaborar los instrumentos del recojo de información.

VI. ASPECTOS COMPLEMENTARIOS

6.1 Referencias Bibliográficas:

- Abanto, M. (2002). *Los delitos contra la Administración Pública en el Código Penal Peruano*. Palestra Editores. Lima Perú.
- Agüero, L. (2009). *Impuesto a la Renta. Aplicación práctica*. Lima, Ediciones Alfa.
- Apaza Meza Mario (2008), *Impuesto a la Renta Empresarial*. Instituto Pacifico, 1era Edición.
- Apaza, M. (2006). *Análisis e interpretación avanzada de estados financieros y gestión financiera moderna*. Lima: Pacifico Editores.
- Ávila y Cusco (2010). *Evaluación tributaria de los gastos deducibles para el impuesto a la renta, del ejercicio fiscal 2010, aplicada a una empresa de producción y comercialización de muebles de madera*. Ecuador: Tesis.
- Calderón, V. (2005). *Estados Financieros*. Lima, Ediciones JCM.
- Catya (2009). “*Los gastos deducibles y el principio de causalidad en la determinación de las rentas netas empresariales-caso peruano*”. Tesis-Lima.
- Cossio, V. (2010). *Errores Frecuentes en la deducción de Gastos de una Empresa*. 1º Edición. Editorial e imprenta el Buho EIRL.
- Flores, J. (2009). *Tributación y Estados Financieros (Teoría y Práctica)*. Editorial Centro de Especialización en Contabilidad y Finanzas EIRL.
- Franco (2012). “*La bancarización y los efectos tributarios - económicos en las Distribuidoras Cerveceras del Distrito de Trujillo. 2011*”. Tesis - UNT. Trujillo,
- García, J. (2011). *La NIC 12 y sus Implicancias Tributarias en el Impuesto a la Renta*. Editorial Actualidad Empresarial .1ª Edición.
- Guardia (2006). Tesis: “*El reparo tributario en el impuesto a la renta de establecimientos de hospedaje*”, presentada para optar el grado de Maestro en Auditoría Contable y Financiera en la Universidad Nacional

Federico Villarreal.

IGV (2011) RTF-Lima “Resolución del tribunal fiscal 15501-10-2011

Kennedy Ralph, Dale Y Remullen, Stewart, 2009, Estados financieros: forma, análisis e interpretación, 3ª.ed., México, Editorial Hispanoamericano-Americana, 805 p.

Kohler, S (2007). Diccionario para Contadores, Editorial Limusa SAC, UTEHA, NORIEGA EDITORES, México, 2007.

Leyton (2012) Tesis- UNT. Trujillo, “El impuesto a la renta y los reparos tributarios en el establecimiento de hospedaje del Distrito de Trujillo.2010”.

Luna Victoria, M. (2011)..La Administración Tributaria en el Perú. En: Cuadernos Tributarios. Nº 11. Julio. Página 123.

Rojas (2009). Tesis: “Exoneraciones y elusiones tributarias- su incidencia en la caja fiscal y el desarrollo nacional”, presentada en la Universidad Nacional Federico Villarreal para optar el grado de Maestro en Tributación.

Sanabria, R, (2011). Código Tributario y los últimos Ilícitos tributarios. Editorial San Marcos. Lima Perú.

Sanabria, R, (2011). Código Tributario y los últimos Ilícitos tributarios. Editorial San Marcos. Lima Perú.

Villegas, H. (2009). El Delito Tributario, Editorial Veritas. Lima Perú.

Mateucci, M. (2012). *Cierre contable y tributario 2012*. Lima: Pacifico Editores.

6.2 Anexos

6.2.1 Anexo 01: Modelos de fichas bibliográficas

FICHAS BIBLIOGRAFICAS

TESIS, TESINA, ESPECIALIDAD,
ETC. AUTOR: _____
APELLIDO (s), Nombre (s) TITULO _____
Y SUBTITULO: _____
LUGAR DE _____
EDICION: _____ AÑO _____
EN QUE SE OBTUVO: _____ NUM. DE _____
PAGINAS: _____ NIVEL ACADEMICO _____
OBTENIDO: _____ INSTITUCION Y DEPENDENCIA
QUE OTORGA EL _____
NIVEL ACADEMICO: _____
NOMBRE DEL ASESOR: _____
APELLIDO (s), Nombre (s), LOCALIZACION DE LA
OBRA: _____

Autor/a: _____	Editorial: _____
Título: _____	Ciudad, país: _____
Año: _____	
Resumen del contenido: _____ _____ _____ _____ _____	
Número de edición o impresión: _____	
Traductor: _____	

6.2.2 Anexo 02: Matriz de consistencia

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO	ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVO GENERAL	OBJETIVOS ESPECÍFICOS	METODOLOGÍA
<p>LOS REPAROS TRIBUTARIOS Y SU INFLUENCIA EN EL IMPUESTO A LA RENTA DE LAS EMPRESAS DEL PERÚ: CASO EMPRESA G&A. CONTRATISTAS GENERALES SRL DE TRUJILLO, 2014.</p>	<p>¿Cómo influye los reparos tributarios en el impuesto a la renta de las empresas del Perú y de la Empresa G&A. Contratistas Generales SRL de Trujillo, 2014?</p>	<p>Determinar y describir la influencia de los reparos tributarios en el impuesto a la renta de las empresas del Perú y de la Empresa G&A. Contratistas Generales SRL de Trujillo, 2014</p>	<ol style="list-style-type: none"> 1. Describir la influencia de los reparos tributarios en el impuesto a la renta de las empresas del Perú, 2 014. 2. Describir la influencia de los reparos tributarios en el impuesto a la renta de la empresas G&A. Contratistas Generales SRL de Trujillo, 2014. 3. Hacer un análisis dela influencia de los 	<p>Investigación de tipo no experimental descriptiva de caso, bibliográfica documental</p> <p>Técnica:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Revisión bibliográfica • Entrevista <p>Instrumentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fichas bibliográficas • Cuestionario

			reparos tributarios en el impuesto a la renta de las empresas del Perú y de la Empresa G&A. Contratistas Generales SRL de Trujillo, 2014.	
--	--	--	---	--

Fuente: Elaboración propia.

6.2.3 Anexo 03: Cuestionario

CUESTIONARIO

PREGUNTAS	RESULTADOS	
	SI	NO
10. ¿Es claro y preciso el Régimen Tributario que se aplica en su empresa?		X
11. ¿Se aplica algún procedimiento que permita la fácil determinación de gastos deducibles para efectos tributarios?		X
12. ¿El sistema tributario actual es favorable o desfavorable para su empresa?		X
13. ¿Considera usted que la actual legislación de la Ley del Impuesto a la Renta?		X
14. ¿Conoce cuáles son los requisitos de los gastos deducibles que establece la Ley de impuesto a la Renta?		X
15. ¿La aplicación correcta de los reparos tributarios, tiene alguna incidencia en las inversiones, financiamiento, negociaciones y clima institucional?		X
16. ¿Cómo cree usted que debería ser nuestro sistema tributario?		X
17. ¿Siente Ud. como empresario que el incremento de la recaudación tributaria en los últimos años según la SUNAT, ha significado una mejora en su negocio?		X
18. ¿Está de acuerdo con la administración tributaria en la adopción de medidas de cobranza coactiva y en su procedimiento?		X
19. ¿Cómo cree usted que debería ser nuestro sistema tributario?		X
20. ¿El Impuesto a la Renta considera que es el más gravoso dentro de su empresa?		x

Fuente: Elaboración propia.

6.2.4 ANEXO 04:

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA



**Foto 1: Entrevista con el gerente de la Empresa G&A
Contratistas Generales SRL**

c



**Foto 2. Aplicación de la encuesta al gerente el Ing.
Víctor Ricardo González Haro.**

6.2.5 ANEXO 05:

CASO PRÁCTICO

Enunciado:

La empresa comercial "Llactmasi" S.A.C. identificada con RUC N° 20484095704 y domicilio en la Av. Perú N° 1820 – Cercado de Lima; tiene como actividad principal la comercialización en el país y en el exterior de productos naturales y desarrolla actividades desde el año 1980.

Para efectos de la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta de Tercera Categoría del ejercicio gravable 2011 presenta la siguiente información:

- 1) El Balance General a valores históricos al 31.12.2011 (Ver Anexo N° 1), refleja una utilidad antes del cálculo del Impuesto de S/.10'140,146. Partiendo de este monto, que deberá consignarse en la casilla 484 del Estado de Ganancias y Pérdidas del PDT N° 670, se efectuarán los ajustes tributarios pertinentes a fin de determinar la Renta Neta Imponible.
- 2) Ha realizado pagos a cuenta del Impuesto a la Renta correspondientes al ejercicio 2011 en base al sistema al que se refiere el inciso a) del artículo 85° de la Ley (Sistema de Coeficientes) por un importe total de S/. 2,575,427. Cabe indicar que la empresa ha compensado contra sus pagos a cuenta mensuales el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN) efectivamente pagado (S/.310,286) (Ver anexos N° 3 y 4).
- 3) Al 31 de diciembre de 2011, la empresa cuenta con un total de setenta y cinco (75) trabajadores bajo relación de dependencia, por consiguiente, se encuentra obligada a otorgar una participación en las utilidades a los trabajadores del 8 % de la Renta Anual antes de Impuestos, alícuota que le corresponde por tratarse de una empresa comercial (Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 892). Asimismo, la empresa

cumplió con efectuar el pago dentro del plazo establecido para la presentación de la declaración jurada anual.

- 4) La empresa desde el año 2004 tiene contratados a cuatro (04) trabajadores discapacitados, los cuales perciben una remuneración mensual de S/. 2,200 Nuevos Soles. Adicionalmente, en el mes de agosto de 2011, ingresa a laborar a la empresa dos (02) trabajadores discapacitados con una remuneración mensual de S/. 1,500 Nuevos Soles.

- 5) La empresa no tiene:
 - i) Pérdida de ejercicios anteriores que compensar.
 - ii) Activos ni pasivos diferidos de ejercicios anteriores.
 - iii) Vinculación económica con otras empresas

- 6) La empresa es representada por su Gerente General, señorita Mariela Espinal Coronado, identificada con DNI N° 07038755.

- 7) Del análisis de las cuentas del Balance General y del Estado de Ganancias y Pérdidas, se han determinado los siguientes reparos tributarios

6.2.6 ANEXO 06:

ADICIONES A LA UTILIDAD NETA

CONCEPTO	ADICIONES S/.		DIFERENCIA
	PARCIAL	TOTAL	
<p>1) Intereses no deducibles</p> <p>(A) Total gastos por intereses ingresos por intereses exonerados deducible: A - B Monto no deducible (A - C)</p> <p style="text-align: right;">S/ 98,436 (B) Total <u>40,275</u> (C) Monto 58,161 40,275</p> <p>Base Legal: Inciso a) del Artículo 37° de la Ley e inciso a) del Artículo 21° del Reglamento.</p>	40,275		Permanente
<p>2) Gastos recreativos del personal</p> <p>Por el día del trabajo, día de la madre y día del padre se organizaron agasajos para el personal</p> <p style="text-align: right;">S/ A) Ingresos netos del ejercicio (ventas netas más otros ingresos gravados) 86,338,311 B) Gastos recreativos contabilizados 158,428 C) Límite máximo deducible⁽¹⁾: S/. 144,000 (40 UIT: 40 x S/. 3,600) <u>144,000</u> Monto no deducible (B - C) 14,428</p> <p>⁽¹⁾ No se ha considerado el límite del 0.5% de los ingresos netos S/. 431,692 (0.5% de S/. 86,338,311) debido a que éste monto es mayor que el límite de S/. 144,000 (40 UIT: 40 x S/. 3,600).</p> <p>Base Legal: Último párrafo del inciso II) del Artículo 37° de la Ley.</p>	14,428		Permanente
<p>3) Exceso de remuneraciones del Directorio</p> <p>Las remuneraciones de directores de la empresa, cargadas a gastos de administración, ascienden a S/.662,444</p> <p style="text-align: right;">S/ A) Utilidad según Balance al 31.12.2011 10,140,146 B) (+) Remuneraciones a Directores cargadas a gastos <u>662,444</u> Total Utilidad 10,802,590 C) Deducción aceptable como gasto: 6% de S/. 10,802,590 <u>648,155</u> Monto no deducible (B - C) 14,289</p> <p>Base Legal: Inciso m) del Artículo 37° de la Ley e inciso l) del Artículo 21° del Reglamento.</p>		14,289	Permanente
<p>4) Exceso de gastos de representación</p> <p>Se registraron en la contabilidad gastos de representación por el importe de S/. 174,320</p> <p style="text-align: right;">A) Ingresos brutos del ejercicio 86,338,311 B) Gastos de representación contabilizados 174,320 C) Límite máximo deducible⁽¹⁾: S/. 144,000 (40 UIT: 40 x S/. 3,600) <u>144,000</u> Monto no deducible (B - C) 30,320</p> <p>⁽¹⁾ No se ha considerado el límite del 0.5% de los ingresos brutos S/. 431,692 (0.5% de S/. 86,338,311) debido a que éste monto es mayor que el límite de S/. 144,000 (40 UIT: 40 x S/. 3,600).</p> <p>Base Legal: Inciso q) del Artículo 37° de la Ley e inciso m) del Artículo 21° del Reglamento.</p>		30,320	Permanente
<p>5) Gastos por viáticos en el exterior</p> <p>El gerente de ventas viajó a la ciudad de Rio de Janeiro (Brasil) en búsqueda de nuevos clientes y permaneció 5 días, del 23 al 27 de agosto de 2011. Se registraron gastos de alimentación por S/. 4,740 y movilidad por S/.1,570 sustentados sólo mediante declaración jurada.</p> <p>Límite por día: S/ Día 23 : U.S.\$ 400 x 30% = \$ 120 x T/C 2.733 327.96 Día 24 : U.S.\$ 400 x 30% = \$ 120 x T/C 2.733 327.96 Día 25 : U.S.\$ 400 x 30% = \$ 120 x T/C 2.732 327.84 Día 26 : U.S.\$ 400 x 30% = \$ 120 x T/C 2.731 327.72 Día 27 : U.S.\$ 400 x 30% = \$ 120 x T/C 2.731 <u>327.72</u> 1,639.20 (B) Gastos contabilizados según declaración jurada (S/.4,740 + S/.1,570) 6,310 Monto no deducible (B - A) <u>4,670.80</u></p> <p>Base Legal: Inciso r) del Artículo 37° de la Ley, inciso n) del Artículo 21° del Reglamento y Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.</p>		4,671	Permanente
VAN...		103,983	

CONCEPTO ...VIENEN	ADICIONES S/		DIFERENCIA
	PARCIAL	TOTAL 103,983	
<p>6) Gastos por viáticos en el interior del país</p> <p>Se ha contabilizado gastos por viáticos por viajes a provincias por un importe de S/. 12,420. Los viajes fueron realizados por el gerente comercial a la zona norte del país del 01 al 10 de setiembre. Los gastos se encuentran sustentados con los respectivos comprobantes de pago.</p> <p style="text-align: right;">S/.</p> <p>Gasto máximo aceptado por día (01 al 10 de setiembre) 420.00</p> <p>(A) Total (10 x S/. 420.00) <u>4,200.00</u></p> <p>(B) Gastos contabilizados 12,420.00</p> <p>Monto no deducible (B - A) 8,220.00</p> <p>Base Legal: Inciso r) del Artículo 37° de la Ley, inciso n) del Artículo 21° del Reglamento y Decreto Supremo N° 028-2009-EF.</p>		8,220	Permanente
<p>7) Gastos no sustentados con comprobantes de pago</p> <p>- Se ha registrado como sustento de gasto por servicio de edición de video para publicidad comercial una orden de servicio por S/. 7,870.</p> <p>- Se ha registrado como sustento del gasto por el mantenimiento de Equipos de aire acondicionado el Presupuesto Técnico N° AA- 310, por un importe de S/. 2,440.</p> <p>- Se ha registrado gastos diversos sustentados con Notas de Venta por un monto de S/. 3,850.</p> <p>Base Legal: Inciso j) del Artículo 44° de la Ley e inciso b) del Artículo 25° del Reglamento.</p>	7,870 2,440 3,850	14,160	Permanente
<p>8) Utilización de una mayor tasa de depreciación.</p> <p>La empresa ha utilizado una tasa de 25% para depreciar una máquina detectora de impurezas, la cual fue puesta en funcionamiento en abril de 2011. El valor histórico de este activo al 31.12.2011 es S/. 93,400.</p> <p style="text-align: right;">S/.</p> <p>Depreciación contabilizada: $\frac{S/. 93,400 \times 25\% \times 9 \text{ meses}}{12}$ 17,513</p> <p>Menos : Depreciación máxima aceptable $\frac{S/. 93,400 \times 10\% \times 9 \text{ meses}}{12}$ <u>7,005</u></p> <p>Monto no deducible 10,508</p> <p>Base Legal: Inciso f) del Artículo 37°, Artículos 40° y 41° de la Ley y Artículo 22° del Reglamento.</p>		10,508	Temporal
<p>9) Gastos ajenos al negocio</p> <p>Se han contabilizado los siguientes gastos ajenos al giro del negocio:</p> <p>- Gastos de Viaje de persona con vínculo familiar con el Gerente General y que no presta servicios en la empresa, cuyo gasto es de S/. 12,310.</p> <p>- Compra de bienes de recreación infantil según facturas de Tiendas de productos importados 4,370</p> <p>- Servicios de vigilancia prestados en domicilios que no son locales o establecimientos de la empresa y que corresponden a viviendas particulares . 4,800</p> <p>Base Legal: Inciso a) del Artículo 44° de la Ley.</p>	12,310 4,370 4,800	21,480	Permanente
<p>10) Multas e Intereses cargados a gastos.</p> <p>La empresa cargó a gastos administrativos lo siguiente:</p> <p>- Multa por infracciones de tránsito de los vehículos de la empresa, impuesta por la Municipalidad Provincial del Callao. 7,410</p> <p>- Multa impuesta por Municipalidad de Lima por infracción a Limpieza Pública. 10,650</p> <p>- Multa más intereses moratorios emitidos por el Ministerio de Trabajo. 5,272</p> <p>Base Legal: Inciso c) del Artículo 44° de la Ley.</p> <p style="text-align: center;">VAN...</p>	7,410 10,650 5,272	23,332	Permanente
		181,683	

CONCEPTO ...VIENEN	ADICIONES S/		DIFERENCIA																																												
	PARCIAL	TOTAL 181,683																																													
<p>11) Retiro de bienes por uno de los socios de la empresa cuyo cargo es Gerente de Administración.</p> <p>El gerente de administración ha retirado bienes en desuso, valorizados en S/ 3,530 para su uso personal, el retiro fue realizado el 31.01.2011</p> <p>- Valor de mercado de los bienes retirados - IGV que grava el retiro cargado a gastos (19% de S/ 3,530)</p> <p>Base Legal: Artículo 31° e Inciso k) del Artículo 44° de la Ley.</p>	<p>3,530</p> <hr/> <p>671</p> <hr/> <p>4,201</p>	4,201	Permanente																																												
<p>12) Provisiones no admitidas</p> <p>- Se ha registrado una provisión para reconocer la pérdida de valor de existencias, por un monto de S/ 12,530, sin efectuar la destrucción correspondiente.</p> <p>Base Legal: Inciso f) del Artículo 44° de la Ley y el Tercer párrafo del inciso c) del Artículo 21° del Reglamento.</p>	12,530		Temporal																																												
<p>13) Gastos de Vehículos</p> <p>De acuerdo con el monto de ingresos netos devengados en el ejercicio anterior (2010) se permite a la empresa deducir los gastos de mantenimiento correspondientes a un máximo de dos (2) vehículos asignados a actividades de dirección, representación y administración. Durante el ejercicio 2010, la empresa registra dentro de sus activos cuatro (4) vehículos, identificados con número de placa RQO 815, GOT 772, KGE 117 y BCA 242, cuyos gastos de mantenimiento ascienden en total a S/ 18,150. En el siguiente cuadro se observa el detalle de los gastos incurridos por cada uno de estos vehículos:</p> <table border="1" data-bbox="181 969 1026 1155"> <thead> <tr> <th colspan="2">Datos del Vehículo</th> <th rowspan="2">Gasto del Ejercicio</th> </tr> <tr> <th>Placa de Rodaje</th> <th>Categoría</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1) RQO 815</td> <td>A3</td> <td>3,950</td> </tr> <tr> <td>2) GOT 772</td> <td>A3</td> <td>4,260</td> </tr> <tr> <td>3) KGE 117</td> <td>A2</td> <td>5,260</td> </tr> <tr> <td>4) BCA 242</td> <td>A2</td> <td>4,680</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Total Gasto S/.</td> <td>18,150</td> </tr> </tbody> </table> <table border="1" data-bbox="181 1182 911 1550"> <thead> <tr> <th></th> <th>S/.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Ingresos netos del ejercicio anterior (2010)</td> <td>24,850,700</td> </tr> <tr> <td>(A) Total vehículos de propiedad o en posesión de la empresa</td> <td>4</td> </tr> <tr> <td>(B) Número máximo de vehículos que otorgan derecho a deducir gastos según Tabla</td> <td>2</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Determinación del monto deducible:</td> </tr> <tr> <td>(C) Gastos de los vehículos de placas: RQO 815, GOT 772, KGE 117 y BCA 242, declarados por la empresa</td> <td>18,150</td> </tr> <tr> <td>(D) Determinación del Máximo deducible:</td> <td></td> </tr> <tr> <td>- Porcentaje de deducción máxima: (B / A) x 100</td> <td>50%</td> </tr> <tr> <td>- Total gastos por cesión en uso y/o funcionamiento de los vehículos de las categorías A2 y A3 asignados a actividades de dirección, representación y administración</td> <td>18,150</td> </tr> <tr> <td>Máximo deducible: 50% de S/ 18,150</td> <td>9,075</td> </tr> <tr> <td>Monto deducible: el que resulte menor entre (C) y (D)</td> <td>9,075</td> </tr> <tr> <td>Monto no deducible (S/ 18,150 - S/ 9,075)</td> <td>9,075</td> </tr> </tbody> </table> <p>Base Legal: Inciso w) del Artículo 37° de la Ley e inciso r) del Artículo 21° del Reglamento.</p> <p>VAN...</p>	Datos del Vehículo		Gasto del Ejercicio	Placa de Rodaje	Categoría	1) RQO 815	A3	3,950	2) GOT 772	A3	4,260	3) KGE 117	A2	5,260	4) BCA 242	A2	4,680	Total Gasto S/.		18,150		S/.	Ingresos netos del ejercicio anterior (2010)	24,850,700	(A) Total vehículos de propiedad o en posesión de la empresa	4	(B) Número máximo de vehículos que otorgan derecho a deducir gastos según Tabla	2	Determinación del monto deducible:		(C) Gastos de los vehículos de placas: RQO 815, GOT 772, KGE 117 y BCA 242, declarados por la empresa	18,150	(D) Determinación del Máximo deducible:		- Porcentaje de deducción máxima: (B / A) x 100	50%	- Total gastos por cesión en uso y/o funcionamiento de los vehículos de las categorías A2 y A3 asignados a actividades de dirección, representación y administración	18,150	Máximo deducible: 50% de S/ 18,150	9,075	Monto deducible: el que resulte menor entre (C) y (D)	9,075	Monto no deducible (S/ 18,150 - S/ 9,075)	9,075		9,075	Permanente
Datos del Vehículo		Gasto del Ejercicio																																													
Placa de Rodaje	Categoría																																														
1) RQO 815	A3	3,950																																													
2) GOT 772	A3	4,260																																													
3) KGE 117	A2	5,260																																													
4) BCA 242	A2	4,680																																													
Total Gasto S/.		18,150																																													
	S/.																																														
Ingresos netos del ejercicio anterior (2010)	24,850,700																																														
(A) Total vehículos de propiedad o en posesión de la empresa	4																																														
(B) Número máximo de vehículos que otorgan derecho a deducir gastos según Tabla	2																																														
Determinación del monto deducible:																																															
(C) Gastos de los vehículos de placas: RQO 815, GOT 772, KGE 117 y BCA 242, declarados por la empresa	18,150																																														
(D) Determinación del Máximo deducible:																																															
- Porcentaje de deducción máxima: (B / A) x 100	50%																																														
- Total gastos por cesión en uso y/o funcionamiento de los vehículos de las categorías A2 y A3 asignados a actividades de dirección, representación y administración	18,150																																														
Máximo deducible: 50% de S/ 18,150	9,075																																														
Monto deducible: el que resulte menor entre (C) y (D)	9,075																																														
Monto no deducible (S/ 18,150 - S/ 9,075)	9,075																																														
		207,489																																													

CONCEPTO	ADICIONES S/.		DIFERENCIA
	PARCIA	TOTAL	
...VIENEN		207,489	
<p>14) Compras pagadas sin utilizar Medios de Pago o dinero en efectivo.</p> <p>Se registró como costo o gasto en su contabilidad el im porte de S/. 42,350 que corresponde a adquisiciones pagadas con cheques al portador, a diferentes proveedores , por montos superiores a los señalados en el artículo 3° de la Ley N° 28194 (S/. 3,500 o US\$ 1,000).</p> <p>Para efectos tributarios, los pagos que se efectúen sin utilizar Medios de Pago no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos; a efectuar compensaciones ni a solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada, restitución de derechos arancelarios.</p> <p>Base Legal: Artículos 3° y 8° de la Ley N° 28194 e inciso d) del Artículo 25° del Reglamento del Impuesto a la Renta.</p>		42,350	Permanente
TOTAL ADICIONES		249,839	